

RESOLUCIÓN No.

№ 0415

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

16 JUN 2015

En atención a llamada telefónica realizada el día 21 de abril de 2015 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor HERMEN IRENE LOPEZ CASTAÑEDA, Localizado en la carrera 47 No. 23B-03 Barrio Las Margarita en el Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por un árbol de la especie Orejero, que representa peligro para los vecinos y transeúntes del sector, el cual se encuentra plantado en el parque Ecológico del Barrio Las Margarita de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 07 de mayo y concepto técnico No. 0294 de 08 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el parque Ecológico del Barrio Las Margarita, carrera 48C No. 24-03, en cercanía a la cancha de Microfútbol, se encuentra plantado un (01) árbol perteneciente a la especie Campano (*Pithecellobium saman*).
- La especie arbórea posee una altura de quince Metros (15M) y CAP de dos Punto Cinco metros (CAP=2.5M), con ramas de gran grosor extendidas hacia lado y lado de la zona, estas se encuentran entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión generando corto circuitos cada vez que ocurren vientos.
- La especie arbórea en mención posee un grado de inclinación hacia la cancha de Microfútbol que se encuentra en la zona, en la cual practican deporte los niños y adultos a diario, por lo que podría afectar la integridad de estos y de los transeúntes del sector.
- El árbol de Campano (*Pithecellobium saman*) no posee un buen soporte radicular, dada que sus raíces se hallan superficiales, lo que sumado al grado de inclinación que posee la especie arbórea tiene, la hace propenso a volcarse.
- Las ramas y follajes sobrepasan las líneas o redes de alta tensión, generando cortos circuitos en el sector cada vez que llueve y se presentan fuertes vientos.
- Es de notar que la especie arbórea no se encuentra plantado en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), el cual se encuentra plantado en el Parque Ecológico del Barrio Las Margarita, en la carrera 48C No. 24-03 en el Municipio de Sincelejo, debido a que la especie arbórea presenta un mal estado fitosanitario, sumado a ello no presenta buen soporte radicular; dado que sus raíces se hallan superficiales.



Exp. No.166/12 mayo/2015



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

16 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), el cual se encuentra plantado en el Parque Ecológico del Barrio Las Margarita, en la carrera 48C No. 24-03 en el Municipio de Sincelejo, debido a que la especie arbórea presenta un mal estado fitosanitario, sumado a ello no presenta buen soporte radicular; dado que sus raíces se hallan superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El corte está exento del cobro de sobretasas forestal dado a que los productos de la especie arbórea está representando peligro en el sector y podría ocasionar daños.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en la plazoleta pública en las coordenadas geográficas X: 857102, Y: 1521839, Z: 199M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Exp. No.166/12 mayo/2015



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0415

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

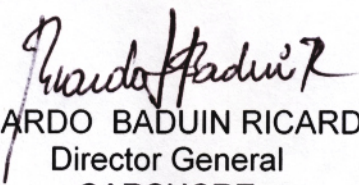
ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

16 JUN 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUQUE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado

27